

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora, a fin de dar trámite al desistimiento del proceso presentado por la parte demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de julio de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Quince de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial presentado el 24 de julio de los corrientes (C1 Principal, archivo digital No. 021), GLADYS QUINTERO JAIMES a través de su apoderado judicial solicitó el desistimiento de las pretensiones de la demanda, documento que se encuentra suscrito además de los prenombrados por la totalidad de los demandados a saber: ¹PASCUALA DUARTE DE QUINTERO, ²ALEJANDRO QUINTERO DUARTE, ³NELLY QUINTERO DUARTE, ⁴PRIMITIVO QUINTERO DUARTE, ⁵VICTOR JULIO QUINTERO QUINTERO, ⁶AMINTA QUINTERO DUARTE, ⁷LEIVY VIVIANA GOMEZ VELASQUEZ, ⁸MAYRA ALEJANDRA VARGAS SILVA, ⁹JOSE MIGUEL VARGAS MANTILLA, ¹⁰JOSE LUIZ DIAZ CAMACHO, ¹¹ANGEL MAURICIO DIAZ CAMACHO, ¹²IVAN RENE DIAZ CAMACHO, ¹³ADRIANA MARCELA DIAZ CAMACHO y ¹⁴WILLIAM RICARDO DIAZ CAMACHO, a través del cual las partes de común acuerdo manifiestan el desistimiento a la totalidad de pretensiones, la liberación de las cautelas y peticionan no ser condenados en costas.

SE CONSIDERA

El fenómeno jurídico del desistimiento es una forma anormal de terminación del proceso, implicando la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, tal como lo prevé el Artículo 314 del CGP, en donde además se expresa que el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

En el presente caso, el desistimiento de la demanda es presentado por el apoderado de la parte activa coadyuvado por la pasiva, estando debidamente facultado para ello, según se lee en el poder arrimado, (C1 Principal, archivo digital No. 007, folio 8).

En las presentes diligencias el 17 de noviembre de 2021, se admitió la demanda y se decretaron medidas cautelares; la demandada AMINTA QUINTERO DUARTE se notificó personalmente a través de apoderado judicial el 29 de septiembre de 2022, quien presentó contestación a la demanda dentro del término de traslado; los demás demandados a la fecha no han sido notificados, lo que quiere decir que no se ha proferido sentencia, por lo que ante la concurrencia de los requisitos exigidos por el artículo 314 del CGP, procede el Despacho a aceptar el DESISTIMIENTO de la presente demanda verbal de PETICIÓN DE HERENCIA Y REIVINDICATORIA DE LOS BIENES HERENCIALES, presentada por la señora GLADYS QUINTERO JAIMES a través de apoderado judicial contra PASCUALA

DUARTE DE QUINTERO, ALEJANDRO QUINTERO DUARTE, NELLY QUINTERO DUARTE, PRIMITIVO QUINTERO DUARTE, VICTOR JULIO QUINTERO QUINTERO, AMINTA QUINTERO DUARTE, LEIVY VIVIANA GOMEZ VELASQUEZ, MAYRA ALEJANDRA VARGAS SILVA, JOSE MIGUEL VARGAS MANTILLA, JOSE LUIZ DIAZ CAMACHO, ANGEL MAURICIO DIAZ CAMACHO, IVAN RENE DIAZ CAMACHO, ADRIANA MARCELA DIAZ CAMACHO y WILLIAM RICARDO DIAZ CAMACHO, sin que haya lugar a la condena en costas.

En consecuencia, se dará por terminado el presente proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares *-correspondientes a la inscripción de la demanda-* decretadas en el presente asunto, sobre los siguientes bienes inmuebles identificados, así:

- M.I. No. 314-21434, de propiedad del señor Primitivo Quintero Duarte
- M.I. No. 314-53487, propiedad del señor Primitivo Quintero Duarte
- M.I. No. 314-19294, propiedad de la señora Pascuala Duarte De Quintero
- M.I. No. 314-81352, propiedad de la señora Pascuala Duarte De Quintero
- M.I. No. 314-1926, propiedad de la señora Aminta Quintero Duarte
- M.I. No. 314-38839, propiedad de la señora Aminta Quintero Duarte
- M.I. No. 314-56542, propiedad de la señora Aminta Quintero Duarte
- M.I. No. 314-30097, propiedad de la señora Nelly Quintero Duarte
- M.I. No. 314-6414, propiedad de la señora Nelly Quintero Duarte
- M.I. No. 314-80932, propiedad de la señora Nelly Quintero Duarte
- M.I. No. 314-564, propiedad del señor Alejandro Quintero Duarte
- M.I. No. 314-80933, propiedad del señor Alejandro Quintero Duarte
- M.I. No. 314-80934, propiedad del señor Víctor Julio Quintero Duarte
- M.I. No. 314-81351, de propiedad de los señores José Luis Díaz Camacho, Ángel Mauricio Díaz Camacho, Iván Rene Díaz Camacho, Adriana Marcela Díaz Camacho y William Ricardo Díaz
- M.I. No. 314-6216, propiedad de la señora Mayra Alejandra Vargas Silva
- M.I. No. 314-11190, propiedad de los señores Nelly Quintero Duarte y Primitivo Quintero Duarte.
- M.I. No. 314-3430, propiedad de la señora LEIVY VIVIANA GOMEZ VELAZQUEZ.

En mérito de las anteriores consideraciones, El Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la presente demanda verbal de PETICIÓN DE HERENCIA Y REIVINDICATORIA DE LOS BIENES HERENCIALES, presentada por la señora GLADYS QUINTERO JAIMES a través de apoderado judicial contra PASCUALA DUARTE DE QUINTERO, ALEJANDRO QUINTERO DUARTE, NELLY QUINTERO DUARTE, PRIMITIVO QUINTERO DUARTE, VICTOR JULIO QUINTERO QUINTERO, AMINTA QUINTERO DUARTE, LEIVY VIVIANA GOMEZ VELASQUEZ, MAYRA ALEJANDRA VARGAS SILVA, JOSE MIGUEL VARGAS MANTILLA, JOSE LUIZ DIAZ CAMACHO, ANGEL MAURICIO DIAZ CAMACHO, IVAN RENE DIAZ CAMACHO, ADRIANA MARCELA DIAZ CAMACHO y WILLIAM RICARDO DIAZ CAMACHO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. -

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO este proceso y ejecutoriada esta providencia archívense dejando las constancias respectivas.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

1. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la inscripción de la demanda sobre el Inmueble con M.I. No. 314-21434, registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, de propiedad del señor PRIMITIVO QUINTERO DUARTE, identificado con c.c. No. 91.345.984. Líbrese oficio a través del correo electrónico del Despacho. –
2. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la inscripción de la demanda, sobre el Inmueble con M.I. No. 314-53487, registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, de propiedad del señor PRIMITIVO QUINTERO DUARTE, identificado con c.c. No. 91.345.984. Líbrese oficio a través del correo electrónico del Despacho.
3. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la inscripción de la demanda, sobre el Inmueble con M.I. No. 314-19294, registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, de propiedad de la señora PASCUALA DUARTE DE QUINTERO, identificada con c.c. No. 28.293.693. Líbrese oficio a través del correo electrónico del Despacho.
4. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la inscripción de la demanda, sobre el Inmueble con M.I. No. 314-81352, registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, de propiedad de la señora PASCUALA DUARTE DE QUINTERO, identificada con c.c. No. 28.293.693. Líbrese oficio a través del correo electrónico del Despacho.
5. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la inscripción de la demanda, sobre el Inmueble con M.I. No. 314-1926, registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, de propiedad de la señora AMINTA QUINTERO DUARTE, identificada con c.c. No. 52.206.154. Líbrese oficio a través del correo electrónico del Despacho.

6. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la inscripción de la demanda, sobre el Inmueble con M.I. No. 314-38839, registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, de propiedad de la señora AMINTA QUINTERO DUARTE, identificada con c.c. No. 52.206.154. Líbrese oficio a través del correo electrónico del Despacho.
7. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la inscripción de la demanda, sobre el Inmueble con M.I. No. 314-56542, registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, de propiedad de la señora AMINTA QUINTERO DUARTE, identificada con c.c. No. 52.206.154. Líbrese oficio a través del correo electrónico del Despacho.
8. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la inscripción de la demanda, sobre el Inmueble con M.I. No. 314-30097, registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, de propiedad de la señora NELLY QUINTERO DUARTE, identificada con c.c. No. 52.039.607. Líbrese oficio a través del correo electrónico del Despacho.
9. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la inscripción de la demanda, sobre el Inmueble con M.I. No. 314-6414, registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, de propiedad de la señora NELLY QUINTERO DUARTE, identificada con c.c. No. 52.039.607. Líbrese oficio a través del correo electrónico del Despacho.
10. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la inscripción de la demanda, sobre el Inmueble con M.I. No. 314-80932, registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, de propiedad de la señora NELLY QUINTERO DUARTE, identificada con c.c. No. 52.039.607. Líbrese oficio a través del correo electrónico del Despacho.
11. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la inscripción de la demanda, sobre el Inmueble con M.I. No. 314-564, registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, de propiedad del señor ALEJANDRO QUINTERO DUARTE, identificado con c.c. No. 79.505.063. Líbrese oficio a través del correo electrónico del Despacho.
12. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la inscripción de la demanda, sobre el Inmueble con M.I. No. 314-80933, registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, de propiedad del señor ALEJANDRO QUINTERO DUARTE, identificado con c.c. No. 79.505.063. Líbrese oficio a través del correo electrónico del Despacho.
13. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la inscripción de la demanda, sobre el Inmueble con M.I. No. 314-80934, registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, de propiedad del señor VÍCTOR JULIO QUINTERO DUARTE, identificado con c.c. No. 91.240.295. Líbrese oficio a través del correo electrónico del Despacho.

14. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la inscripción de la demanda, sobre el Inmueble con M.I. No. 314-81351, registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, de propiedad de los señores JOSÉ LUIS DIAZ CAMACHO identificado con c.c. No. 91.346.068, ÁNGEL MAURICIO DIAZ CAMACHO identificado con c.c. No. 91.349.961, IVÁN RENE DIAZ CAMACHO identificado con c.c. No. 91.347.022, ADRIANA MARCELA DIAZ CAMACHO identificada con c.c. No. 63.444.387 y WILLIAM RICARDO DIAZ CAMACHO identificado con c.c. No., 91.344.342 identificado. Líbrese oficio a través del correo electrónico del Despacho.
15. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la inscripción de la demanda, sobre el Inmueble con M.I. No. 314-6216, registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, de propiedad de la señora MAYRA ALEJANDRA VARGAS SILVA, identificada con c.c. No. 1.102.383.365. Líbrese oficio a través del correo electrónico del Despacho.
16. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la inscripción de la demanda, sobre el Inmueble con M.I. No. 314-11190, registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, de propiedad de los señores NELLY QUINTERO DUARTE identificada con c.c. No. 52.039.607 y PRIMITIVO QUINTERO DUARTE identificado con c.c. No. 91.345.984. Líbrese oficio a través del correo electrónico del Despacho.
17. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la inscripción de la demanda, sobre el Inmueble con M.I. No. 314-3430 registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, de propiedad de la señora LEIVY VIVIANA GOMEZ VELAZQUEZ.

CUARTO: SIN CONDENA COSTAS o perjuicios a cargo de las partes, como quiera que no hubo parte vencida en el proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250518dff66953576ce927d3ab741d78e25106d4cd5a48cf0bc44d0aa7295993**

Documento generado en 15/08/2023 03:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>